



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA*

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2022-00096-00           |
| Proceso     | VERBAL MENOR CUANTIA                 |
| Demandante  | LAURA LILIANA OSSA CORREA            |
| Demandado   | CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ARISTIZABAL |
| Asunto      | INADMITE DEMANDA                     |
| A.S.C. N°   | 2022-112                             |

En escrito que antecede la doctora LADY MARCELA ARDILA GALINDO, con poder debidamente otorgado por la señora LAURA LILIANA OSSA CORREA, presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ARISTIZABAL, tendiente a obtener el cumplimiento de la promesa de compraventa de un bien inmueble celebrada entre las partes.

Estudiada la demanda se tiene que no se aporta constancia de remisión de la demanda a la demandada, conforme lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022

De otro lado se tiene que conforme al numeral 2º del artículo 82 del CGP no se identifica adecuadamente a la demandada.

Tratándose del cumplimiento de una promesa de compraventa esta también es mencionada en el texto de la demanda, pero no se adjuntó la misma. -

Conforme lo establece el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P las pretensiones no son claras, ni precisas, ni vinculan a la parte demandada.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por LAURA LILIANA OSSA CORREA en contra de CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ARISTIZABAL, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad

Radicado N° 053684089001-2022-00096-00  
Proceso VERBAL MENOR CUANTIA  
Demandante LAURA LILIANA OSSA CORREA  
Demandado CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ARISTIZABAL  
Asunto INADMITE DEMANDA  
A.S.C. N° 2022-112

advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a la doctora LADY MARCELA ARDILA GALINDO abogado titulado portador de la T.P. NRO. 264.545 del C. S. Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

